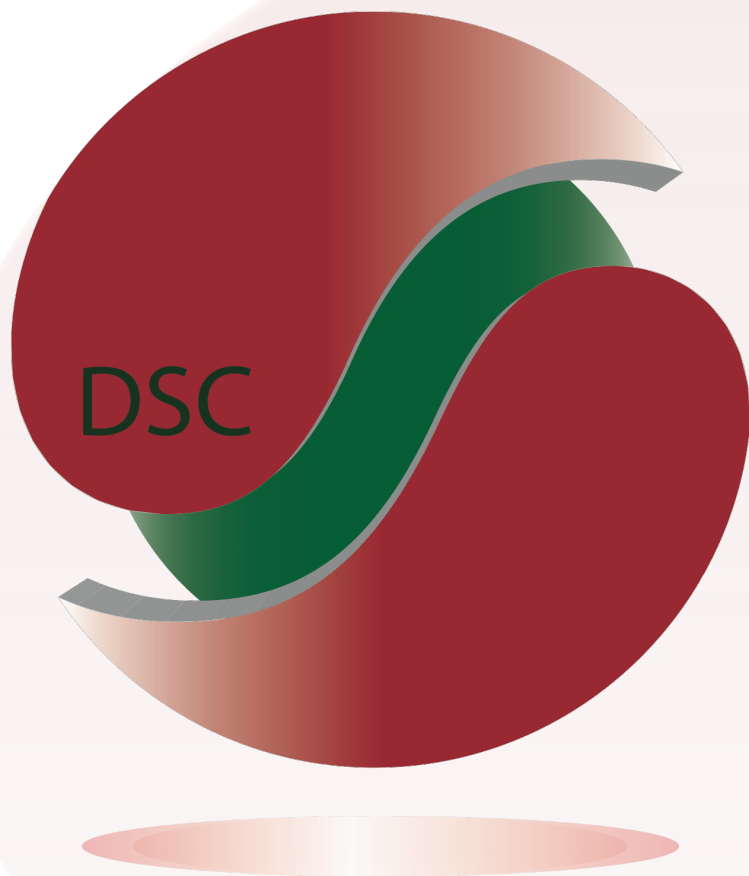
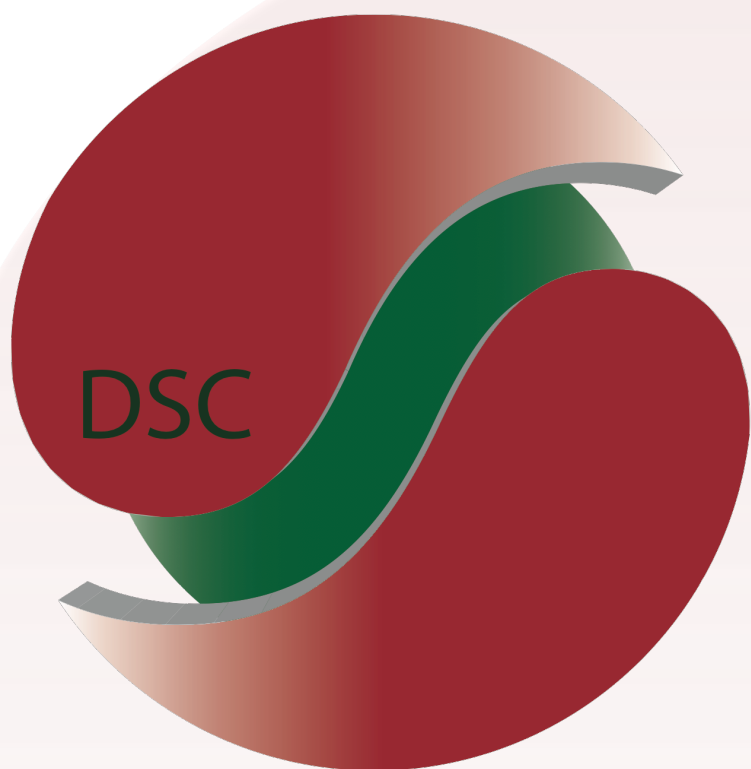




DESFICO S.C.

**EL ABC DEL
COMPLEMENTO
CARTA PORTE
CFDI DE
INGRESO Y
TRASLADO**

29/11/2021



DESFICO S.C.

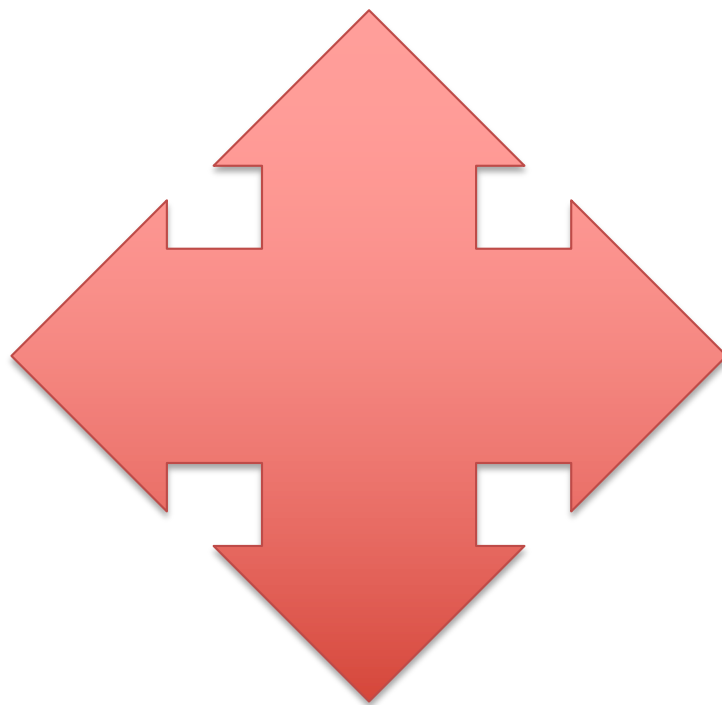
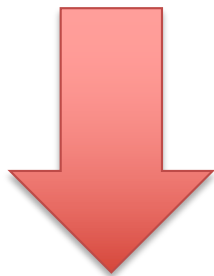
Expositores

**C.P. Jesús Librado
Montalvo Marroquín**

**C.P. Jesús Librado
Montalvo Tamez**

**C.P. Misael Alfonso
Montalvo Tamez**

29/11/2021



BANCO DE MÉXICO

BBVA Bancomer

HSBC

Banamex
citigroup

Santander Serfin

Scotiabank Inverlat
BANCA FINANCIERA

BANORTE

BANCA
AFIRME

nacional financiera

INBURSA
Grupo Financiero

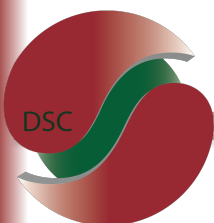
Bank of America

BANREGIO



Presente su
Declaración
Informativa

SAT



DEFICO, S.C.

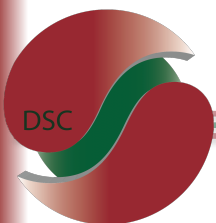
29/11/2021

¿Qué es el complemento Carta Porte?

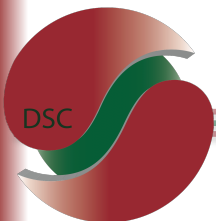


El complemento Carta Porte incorpora al CFDI (Tipo Ingreso o Tipo Traslado) información relacionada a:

- Bienes y mercancías
- Ubicaciones de origen
- Puntos intermedios y destino
- Información del medio por el que se transportan
 - Terrestre (carretera federal o vías férreas)
 - Aérea
 - Marítima
 - Fluvial
- Incluir el traslado de Hidrocarburos y Petrolíferos.



¿Qué es el complemento Carta Porte?





RFC "RFC EMISOR"

X
NUM PERMISO SCT "NÚMERO PERMISO"

FACTURA

##

"FECHA"

CLIENTE: 128 "RFC CLIENTE" "NOMBRE CLIENTE"

JUAN VALLE 225 León GUA MEX 37000

30 DIAS

INFORMACION FISCAL	Folio fiscal: 24FE5CE9-8A49-43C9-91EB-CB3C24A896F6	Certificado Sat	30001000000400002495
Certificado emisor	30001000000400002434	Residencia fiscal	
Fecha y hora de timbrado	2021-11-20T12:13:42	Tipo de comprobante: I	Forma de pago 03
Uso de cfdi	G03 Gasto en general	Moneda: MXN	TCambio: 1
		M.Pago: PPD	Pago en Parcialidades o Diferido

TranspInternac: No EntradaSalidaMerca: PaisOrigenDestino: TotalDistRec: 123

AUTOTRANSPORTE	PermSCT	TPAF01	NumPermisoSCT: 123456789A	Config. vehicular: C3R2
Carro: 21	PlacaVM: 68AD5X	AnioModeloVM: 2017		
Remolque: 2	Placa: RZV7890	SubTipoRem: CTR002	SubTipoRem2:	Placa:
AseguradoraRespCivil:	QUALITASS	PólizaRespCivil: 8990146945		
AseguradoraMedAmbiente:		PólizaMedAmbiente:		PrimaSeguro:
AseguraCarga:		PólizaCarga:		

Cant	Cve	Unidad	No Ident	CveProdServ	Descripción	Trasladados	Retenidos	Precio unitario	Importe
1	A87	0	78101800	FLETE	002 Tasa :0.16 \$192.00	002 Tasa :0.04 \$48.00		\$1,200.00	\$1,200.00

UBICACIONES

Tipo Ubicación	ID Ubicación	RFC Remitente Destinatario	Nombre Remitente Destinatario	NumRegldTrib	Residencia fiscal	FechaHoraSalida Llegada	Distancia Recorrida
Origen		CPA7503043P1	Colgate Palmolive SA de CV			2021-11-20T12:00:00	
Av. Bicentenario			2337		032 GUA	MEX 37980	
Destino		CPA7503043P1	Colgate Palmolive SA de CV			2021-11-20T17:05:00	123
Av. Bicentenario			2337		032 GUA	MEX 37980	

MERCANCIAS			PesoBrutoTotal: 1	UnidadPeso:	PesoNetoTotal: 1		NumTotalMcias: 1		
Cant.	Clave Unidad	Bienes Transportados	Descripción	Material peligroso	Peso KG	Valor Mcia	Embalaje	Fracción arancelaria	Pedimento
1	XBX	42151909	BSPW 60Z CS MU 3PK (UNICARTON)		1	1			

FIGURAS TRANSPORTE

Tipo	RFC	Nombre	NumLicencia	NumRegldTrib	ResFis	Estado	País	CódigoPostal
01	BIVA7708168B3	ADRIAN BRINGAS VAZQUEZ	DF00161227					

SUBTOTAL: \$1,200.00 IVA: \$192.00 RET IVA: \$48.00 TOTAL: \$1,344.00

MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.

Sello digital del CFDI

e6F59dIBwwBxRCyPBXVGnDzNtYDqLpCp8YPIJf9ogb+/rqXQYHvH1xsW83F4W952PgdyNGgtluCnPkwnPTTjdpXkApeq8j6P+
 BivE/pCGBICmMHcbuQFYVabWVWB5VOnPT6vMJCfICxx6bus6EUye2ascy0Z6/wlFhos1bpHg1J6K2xm6GLub5zY/8i1PFJLEDo5h1j2qWmol
 HEIV8xRTNbNFH1s1aaMOy1M27XgamZjnzByIEg6Q09wWJBW7VnAhw3+0FOvyKhWCwmnCN8jnlQ3zAoVEd1JsChXKHRSTLpq+
 umWK8rBMceVYEdRdaDMLRqC7nQR7xneNihIw==

Sello digital del SAT

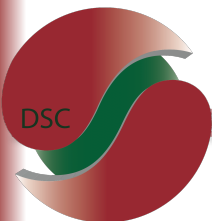
ALUuxrjWoxGSNIzJMQfshqXeH1Alt2rl+OdIO89gd+
 b8NmmbBB7bYy6nG3hv9cOU4JDLizqKJPM9tFPJu4RGT8CLvU5GKf5jn7eknrN9i6jaEjF/DudXy31BHDoqoVqmOdy1Ozw4PtfY3gbGnAgrMlt
 rcG8EQ5FT315WwBACvb+
 9gk1TlmqMptuagQZVhjrVnZONXngy00DD8hqmmrdYHJzLfw8cSVDKsIH5kjlLaVKfmbQevTGMzjJMS8Cln86MTGX4HqIHbzMls96hAV8K

Cadena original del complemento de certificado del sat

e6F59dIBwwBxRCyPBXVGnDzNtYDqLpCp8YPIJf9ogb+/rqXQYHvH1xsW83F4W952PgdyNGgtluCnPkwnPTTjdpXkApeq8j6P+
 BivE/pCGBICmMHcbuQFYVabWVWB5VOnPT6vMJCfICxx6bus6EUye2ascy0Z6/wlFhos1bpHg1J6K2xm6GLub5zY/8i1PFJLEDo5h1j2qWmol
 HEIV8xRTNbNFH1s1aaMOy1M27XgamZjnzByIEg6Q09wWJBW7VnAhw3+0FOvyKhWCwmnCN8jnlQ3zAoVEd1JsChXKHRSTLpq+
 umWK8rBMceVYEdRdaDMLRqC7nQR7xneNihIw==e6F59dIBwwBxRCyPBXVGnDzNtYDqLpCp8YPIJf9ogb+
 /rqXQYHvH1xsW83F4W952PgdyNGgtluCnPkwnPTTjdpXkApeq8j6P+
 BivE/pCGBICmMHcbuQFYVabWVWB5VOnPT6vMJCfICxx6bus6EUye2ascy0Z6/wlFhos1bpHg1J6K2xm6GLub5zY/8i1PFJLEDo5h1j2qWmol
 HEIV8xRTNbNFH1s1aaMOy1M27XgamZjnzByIEg6Q09wWJBW7VnAhw3+0FOvyKhWCwmnCN8jnlQ3zAoVEd1JsChXKHRSTLpq+umWK8r



Impuesto retenido de conformidad con la ley del impuesto al valor agregado Este documento es una representación impresa / digital de un CFDI



DESFICO, S.C.

29/11/2021

¿Desde cuando se viene planeando la digitalización de la Carta Porte?

(Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Martes 15 de diciembre de 2015



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CIRCULAR por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

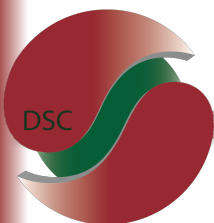
GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción II y 5o., párrafo primero y fracción I, 8o., fracciones I y XI; 66 y 69 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 50, 51 y 66 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y; 1o., 2o., fracción I, 4o., 10, fracción V y 22 fracciones XII y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Fuente: DOF 15/12/2015

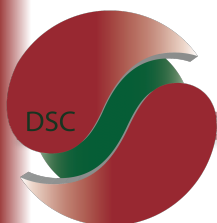
DESFICO, S.C.

29/11/2021



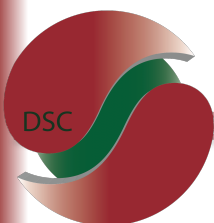
Antecedentes

El miércoles **18 de noviembre 2020** se publicó por medio del DOF la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2020, en las modificaciones mencionadas, se encuentra la regla **2.7.1.9**, con respecto al CFDI que deberá acompañar al traslado de mercancías, estableciendo la incorporación de un Complemento Carta Porte al comprobante de tipo Traslado (T) o de Ingreso (I), según sea el caso.



Antecedentes

Cronología 2021



DESFICO, S.C.

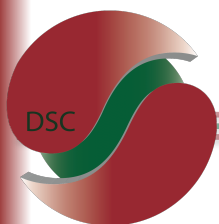
Fuente: SAT – Minisitio Carta Porte

29/11/2021

Antecedentes

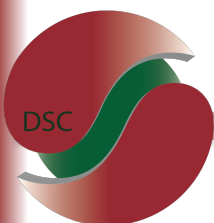
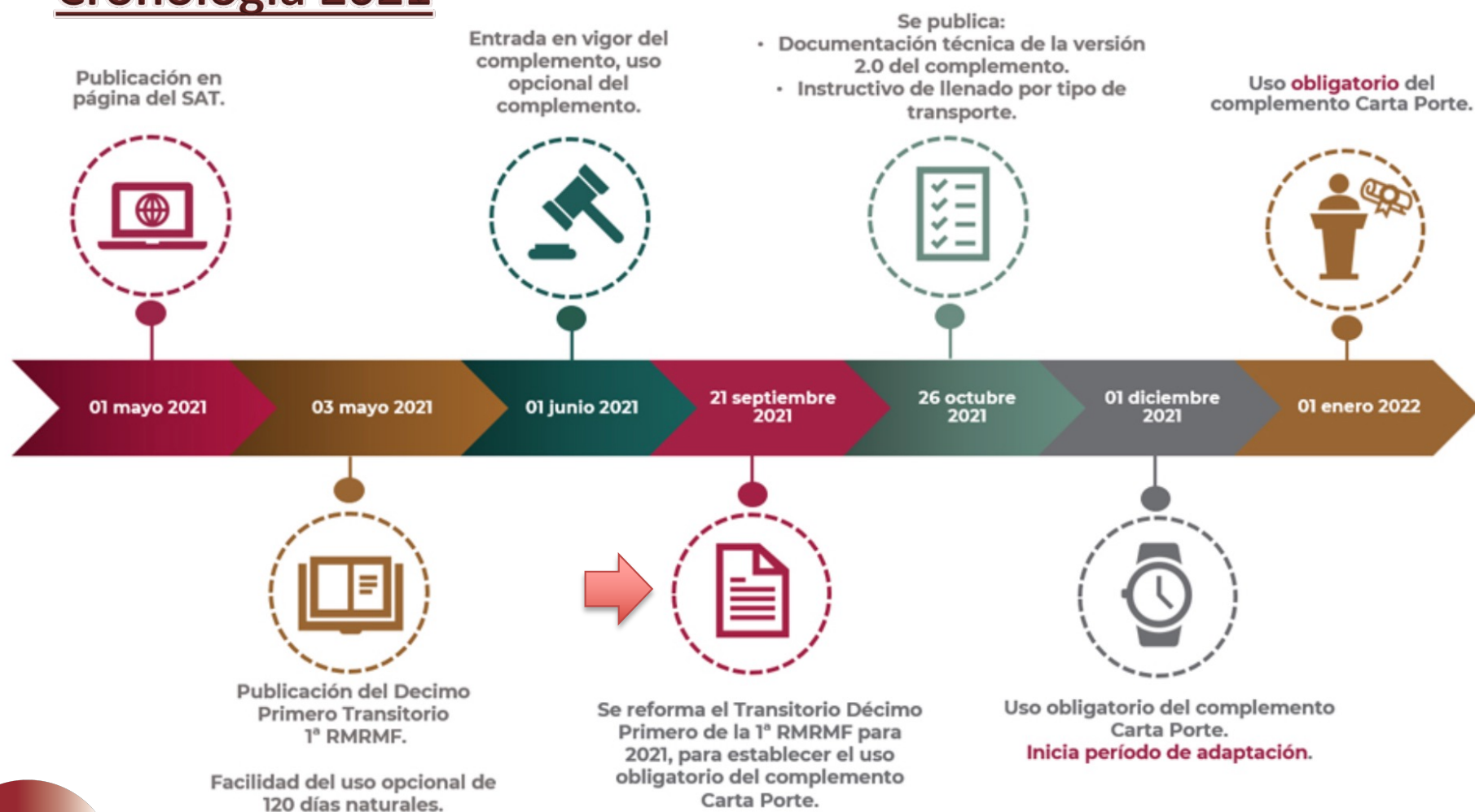
Entrada en Vigor y Obligatoriedad.

Para el **3 de mayo**, se publicó por medio del DOF la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2021, estableciendo la **entrada en vigor del Complemento Carta Porte el 1 de junio de 2021** y su **obligatoriedad 120 días naturales posteriores** a la entrada en vigor, quedando así que **a partir del 30 de septiembre de 2021** será de uso obligatorio para aquellos contribuyentes que realicen traslados de bienes y mercancías.



Antecedentes

Cronología 2021



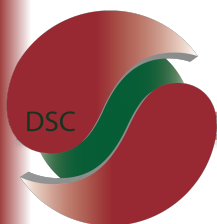
DESFICO, S.C.

Fuente: SAT – Minisitio Carta Porte

29/11/2021

Antecedentes

El martes 21 de Septiembre, por medio de la primera versión anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, se reforma el Transitorio Décimo Primero de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, **prorrogando el uso obligatorio del complemento Carta Porte a partir del 1 de diciembre de 2021**, entendiendo que durante diciembre 2021 se considerará que cumplen con lo dispuesto anteriormente aún y cuando no cumplan con los requisitos de llenado del “Estandar del complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se incorpora el Complemento Carta Porte”.



Antecedentes



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 PRIMERA VERSIÓN ANTICIPADA

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Se reforma el Transitorio Décimo Primero de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el DOF el 3 de mayo de 2021, para quedar como sigue:

Décimo

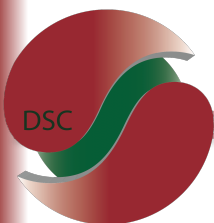
Primero. Para los efectos de las reglas 2.7.1.8., y 2.7.1.9., así como el artículo Trigésimo Sexto Transitorio de la RMF 2021, el uso del complemento Carta Porte, será obligatorio a partir del 1 de diciembre de 2021.

Se entiende que cumplen con lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI al que se incorpore el complemento Carta Porte antes del 1 de enero de 2022 y este no cumpla con los requisitos del “Estándar del complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF 2021.

Fuente: www.sat.gob.mx

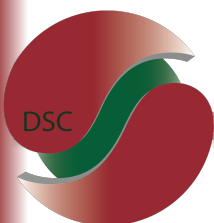


DESFICO, S.C.

29/11/2021

Antecedentes

Cronología 2021



DESFICO, S.C.

Fuente: SAT – Minisitio Carta Porte

29/11/2021

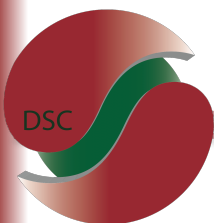
Antecedentes

Documento	Descripción	Publicación	Consulta
Catálogos del complemento	Consulta las claves y descripciones de los catálogos a utilizar en el llenado de la factura.	22/11/2021	Catálogos
Instructivos de llenado	Consulta los diferentes instructivos de llenado para el CDFI con complemento Carta Porte		
	* Autotransporte	26/10/2021	Instructivo
	* Marítimo	26/10/2021	Instructivo
	* Aéreo	26/10/2021	Instructivo
	* Ferroviario	26/10/2021	Instructivo
Preguntas frecuentes	Consulta las respuestas a las preguntas que se realizan con mayor frecuencia (Vigente)	26/11/2021	Preguntas

Documentación de la versión 2.0

	Última modificación
Estándar de Carta Porte (pdf)	18/11/2021
Esquema de Carta Porte (xsd)	18/11/2021
Secuencia de cadena original Carta Porte (xslt)	22/11/2021
Matriz de errores (xls)	25/11/2021
Esquema de los catálogos (xsd)	22/11/2021

Fuente: www.sat.gob.mx

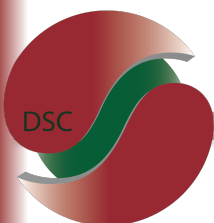


DESFICO, S.C.

29/11/2021

Complemento Carta Porte

Cronología 2021



DEFICO, S.C.

Fuente: SAT – Minisitio Carta Porte

29/11/2021

Complemento Carta Porte

Miércoles 24 de noviembre de 2021



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 PRIMERA VERSIÓN ANTICIPADA

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Se **adiciona** la regla 13.5., fracción VI, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, para quedar de la siguiente manera:

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

13.5.

...

VI. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de octubre de 2021, en una exhibición, a más tardar el 30 de diciembre de 2021.

...

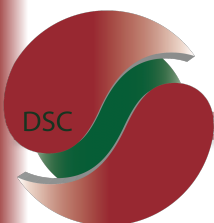
LISH 42, 44, RMF 2.8.4.1., Octavo Transitorio

SEGUNDO. Se reforma el artículo Décimo Primero Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el DOF el 3 de mayo de 2021, y reformado en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2021, para quedar como sigue:

Décimo

Primero. Para los efectos de las reglas 2.7.1.8., y 2.7.1.9., así como el artículo Trigésimo Sexto Transitorio de la RMF 2021, el uso del complemento Carta Porte, será obligatorio a partir del 1 de enero de 2022.

Fuente: www.sat.gob.mx



DEFICO, S.C.

29/11/2021

Fundamento Legal Carta Porte

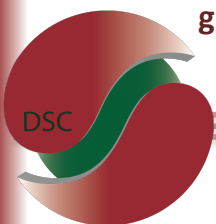
1. Código Fiscal de la Federación:

- a. **29º Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI):** De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.
- b. **29º-A: Fracc. IX Requisitos de los CFDI:** "Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general."

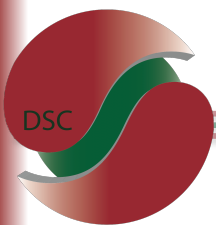
2. Regla 2.7.1.8: Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI.

3. Regla 2.7.1.9: CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías

- a. **Regla 2.7.1.51:** CFDI para **propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías.**
- b. **Regla 2.7.1.52: Traslado local de bienes o mercancías**
- c. **Regla 2.7.1.53:** Carta Porte en la prestación de servicios de **paquetería o mensajería**
- d. **Regla 2.7.1.54:** Carta Porte en la prestación de servicios de **traslado de fondos y valores a nivel local**
- e. **Regla 2.7.1.55:** Carta Porte en la prestación de servicios de **grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local**
- f. **Regla 2.7.1.56:** Carta Porte en la prestación de servicios de **transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local**
- g. **Regla 2.7.1.57:** Carta Porte en la prestación de servicios de **transporte consolidado de mercancías**



Complemento Carta Porte

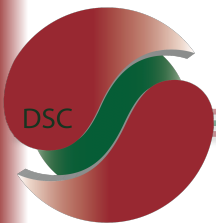


¿Quiénes están obligados?

Regla 2.7.1.9.

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías.

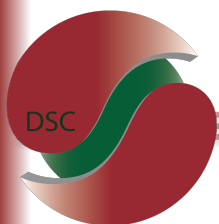
Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga federal y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o área, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF al que deberán incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. EL referido CFDI y su complemento amparan la prestación de estos servicios y acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.



¿Quiénes están obligados?

Regla 2.7.1.9.

En caso de que se realice un servicio de traslado de bienes o mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, o bien, el referido complemento no cumpla con lo establecido en el “Éstandar del Complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la Autoridad competente cuando ésta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte.

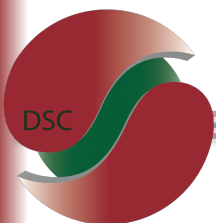


Caso Práctico 2.7.1.9 – Transporte de mercancías



Obligaciones

- **Prestador de Servicio:**
 - Expedir CFDI de Ingreso con Complemento Carta Porte donde se mencione la información correcta solicitada en el complemento al salir del punto origen.
- **Contratante**
 - Brindar la información de la mercancía a ser transportada
 - Solicitar el complemento Carta Porte anexo a la factura recibida por el transportista.



¿Quiénes están obligados?

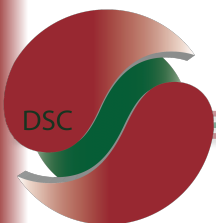
Regla 2.7.1.51.

CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías.

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de los mismos, cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero; su clave en el RFC como emisor y receptor de este comprobante; así como la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto se publique en el citado Portal.

Tratándose de los intermediarios o agentes de transporte, que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, deberán expedir un CFDI de tipo traslado al que incorporen el complemento Carta Porte y usar su representación impresa, en papel o en formato digital, para acreditar el transporte de dichos bienes o mercancías, siempre que el traslado lo realicen por medios propios, cumpliendo con lo señalado en el párrafo anterior.

Fuente: RMF2021 Regla 2.7.1.51



DESFICO, S.C.

29/11/2021

Caso Práctico 2.7.1.51 – Transporte y mercancía propia



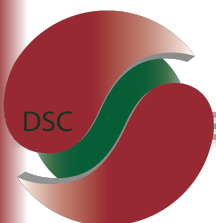
**ORIGEN
PROPIO**



**DESTINO
PROPIO**

Obligaciones

- Expedir CFDI de Traslado con Complemento Carta Porte pero incluyendo la clave del catálogo Carta Porte donde se mencione la información correcta solicitada en el complemento al momento de salir del punto origen.



DEFICO, S.C.

Fuente: RMF2021 Regla 2.7.1.51

29/11/2021

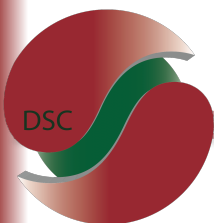
¿Quiénes están obligados?

Regla 2.7.1.52

Traslado Local de bienes o mercancías

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.1.9., los contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo ingreso que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte.

Los propietarios, poseedores o tenedores, a que se refiere la regla 2.7.1.51., que transporten mercancías o bienes que formen parte de sus activos, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar dicho transporte mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren las claves de producto que correspondan con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte.



Caso Práctico 2.7.1.52 – Traslado local de mercancías



ORIGEN

TRAMO LOCAL



DESTINO



Obligaciones

- Expedir CFDI de INGRESO SIN Complemento Carta Porte pero incluyendo la clave del catálogo Carta Porte, donde se mencione la información correcta solicitada en el complemento al momento de salir del punto origen.



**ORIGEN
PROPIO**

TRAMO LOCAL



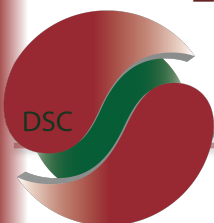
**DESTINO
PROPIO**



Obligaciones

- Expedir CFDI de TRASLADO SIN Complemento Carta Porte pero incluyendo la clave del catálogo Carta Porte donde se mencione la información correcta solicitada en el complemento al momento de salir del punto origen.

Fuente: RMF2021 Regla 2.7.1.52



DESFICO, S.C.

29/11/2021

¿QUÉ PASA SI SE TOCA TAMBIÉN TRAMO FEDERAL?



ORIGEN

TRAMO LOCAL Y/O FEDERAL



DESTINO



Obligación Prestador de Servicio

- Expedir CFDI de INGRESO CON Complemento Carta Porte donde se mencione la información correcta solicitada en el complemento al momento de salir del punto origen.



**ORIGEN
PROPIO**

TRAMO FEDERAL Ó LOCAL Y FEDERAL

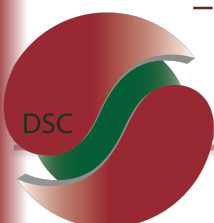


**DESTINO
PROPIO**



Obligaciones

- Expedir CFDI de TRASLADO CON Complemento Carta Porte donde se mencione la información correcta solicitada en el complemento al momento de salir del punto origen.



DESFICO, S.C.

Fuente: RMF2021 Regla 2.7.1.52 Y Preguntas Frecuentes

29/11/2021

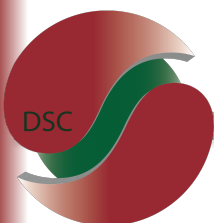
¿Quiénes están obligados?

Regla 2.7.1.53

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería.

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, aquellos contribuyentes que presten el servicio de paquetería o mensajería, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar los números de guía de todos los paquetes amparados en dicho CFDI, por la totalidad del servicio y, además, se aplicará lo siguiente:

- I. Por lo que respecta a la primera milla de la cadena de servicio, cuando se tenga la plena certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, así como los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar la totalidad de los números de guía de los paquetes amparados en dicho CFDI.



¿Quiénes están obligados?

Regla 2.7.1.53

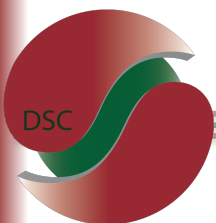
Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería.

- II. En la etapa intermedia del servicio, se deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte, registrando los números de guía de los paquetes que se transportan; dichos números de guía deberán estar relacionados en el CFDI de tipo ingreso que ampare el servicio prestado.

- III. Tratándose de la última milla del servicio donde el paquete se entrega al destinatario final, cuando se tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, se podrá amparar el transporte con un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, que debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte” que al efecto publique el SAT en su Portal, así como tantos nodos “Concepto” como sean necesarios para relacionar todos los números de guía de los paquetes amparados en dicho CFDI.

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, en caso de que se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte.

Fuente: RMF2021 Regla 2.7.1.53



DESFICO, S.C.

29/11/2021

Caso Práctico 2.7.1.53 – Paquetería o Mensajería



CFDI DE INGRESO SIN
COMPLEMENTO CARTA PORTE →



PRIMERA MILLA

Solo Local: CFDI TRASLADO SIN COMPLEMENTO pero incluyendo la clave del catálogo Carta Porte

Federal ó Local y Federal: CFDI TRASLADO CON COMPLEMENTO

TRASLADO

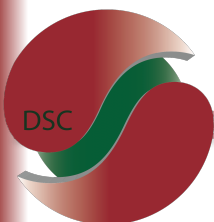
CFDI TRASLADO
CON
COMPLEMENTO

ÚLTIMA MILLA

Solo Local: CFDI TRASLADO SIN COMPLEMENTO pero incluyendo la clave del catálogo Carta Porte

Federal ó Local y Federal: CFDI TRASLADO CON COMPLEMENTO

NOTA: SIEMPRE REFERENCIANDO LAS GUÍAS DE LOS PAQUETES CORRESPONDIENTES AL CFDI DE INGRESO ORIGINAL



DEFICO, S.C.

Fuente: RMF2021 Regla 2.7.1.53

29/11/2021

¿Quiénes están obligados?

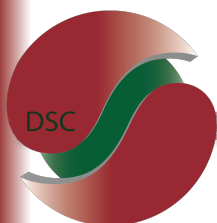
Regla 2.7.1.54

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.1.9., las personas que presten el servicio de traslado de fondos y valores, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes podrán amparar el traslado de fondos y valores con la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior.

Lo dispuesto en esta regla aplicará siempre que el contribuyente tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal que lo obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte a que hace referencia la regla 2.7.1.9. En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir el CFDI que corresponda conforme a la regla 2.7.1.9. (CFDI INGRESO CON COMPLEMENTO CARTA PORTE)



Caso Práctico 2.7.1.54 – Traslado de fondos y valores



ORIGEN

TRAMO LOCAL



DESTINO



Obligación Prestador de Servicio

- Expedir CFDI de INGRESO SIN Complemento Carta Porte al cliente pero incluyendo la clave del catálogo Carta Porte.
- Podrá optar por emitir CFDI de TRASLADO SIN Complemento Carta Porte relacionando el CFDI de Ingreso anterior.



ORIGEN

TRAMO FEDERAL Ó LOCAL Y FEDERAL

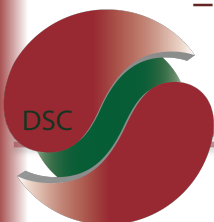


DESTINO



Obligaciones

- Expedir CFDI de INGRESO CON Complemento Carta Porte al cliente.



DESFICO, S.C.

Fuente: RMF2021 Regla 2.7.1.54 Y Preguntas Frecuentes

29/11/2021

¿Quiénes están obligados?

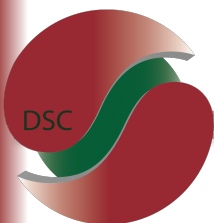
Regla 2.7.1.55

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.1.9., quienes presten el servicio de “grúas de arrastre” y “grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos” que transporten bienes, sin que el servicio implique el transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, el cual debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes podrán amparar el traslado de bienes con la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio.

Lo dispuesto en esta regla se podrá aplicar siempre que el contribuyente tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal que lo obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte a que hace referencia la regla 2.7.1.9. En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes deberán emitir el CFDI que corresponda conforme a la regla 2.7.1.9. (CFDI INGRESO CON COMPLEMENTO CARTA PORTE)



Caso Práctico 2.7.1.55 – Grúas, Servicio de Arrastre y Salvamento



ORIGEN

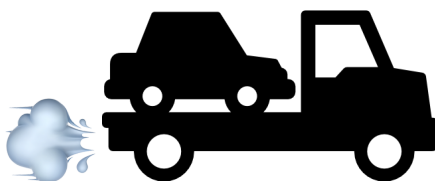
TRAMO LOCAL



DESTINO

Obligación Prestador de Servicio

- Expedir CFDI de INGRESO SIN Complemento Carta Porte al cliente.
- Podrá optar por emitir CFDI de TRASLADO SIN Complemento Carta Porte relacionando el CFDI de Ingreso anterior.



ORIGEN

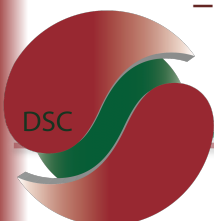
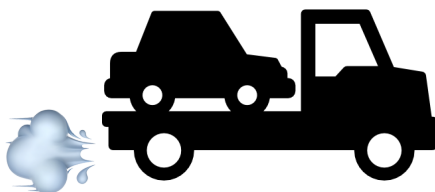
TRAMO FEDERAL Ó LOCAL Y FEDERAL



DESTINO

Obligaciones

- Expedir CFDI de INGRESO CON Complemento Carta Porte al cliente.



DESFICO, S.C.

Fuente: RMF2021 Regla 2.7.1.54 Y Preguntas Frecuentes

29/11/2021

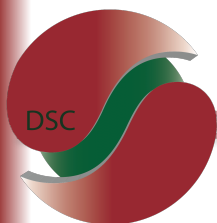
¿Quiénes están obligados?

Regla 2.7.1.56

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto, en los términos del artículo 4, fracción XI de la Ley de Hidrocarburos o al amparo de un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.45.

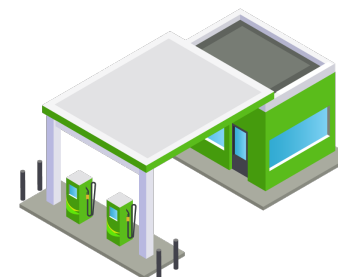
En caso de que se contraten los servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos, el transportista o distribuidor deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.45.



Caso Práctico 2.7.1.56 – Transporte de Hidrocarburos y Petrolíferos



ORIGEN



DESTINO



Obligación Prestador de Servicio

- Expedir CFDI de INGRESO CON Complemento Carta Porte y Complemento Hidrocarburos y Petrolíferos.



**ORIGEN
PROPIO**

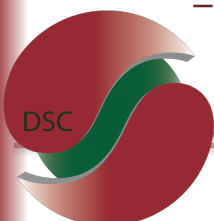


**DESTINO
PROPIO**



Obligaciones

- Expedir CFDI de TRASLADO CON Complemento Carta Porte y Complemento Hidrocarburos y Petrolíferos.



DESFICO, S.C.

Fuente: RMF2021 Regla 2.7.1.45, 2.6.1.1, 2.6.1.2 y 2.7.1.52

29/11/2021

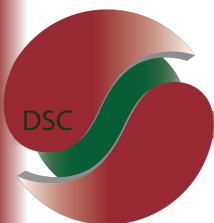
¿Quiénes están obligados?

Regla 2.7.1.57

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que presten el servicio de transporte de carga consolidada de bienes y/o mercancías, siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar cada una de las cargas amparadas en el comprobante, podrán emitir por cada cliente un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, por la totalidad del servicio y, además, se aplicará lo siguiente:

- I. Tratándose de la primera milla del traslado de bienes y/o mercancías, cuando se tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, el cual debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, registrando los nodos “Concepto” que sean necesarios para registrar los números de identificación asignados a cada una de las cargas amparadas en dicho CFDI.



¿Quiénes están obligados?

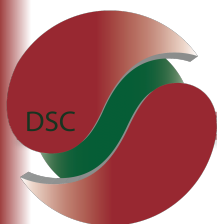
Regla 2.7.1.57

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías

- II. Por lo que respecta a la etapa intermedia del traslado de bienes y/o mercancías, los transportistas deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte, que debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal; relacionando las claves o números de identificación asignados a los bienes y/o mercancías; así como el folio fiscal del CFDI a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

- III. En la última milla del traslado de las mercancías, cuando se tenga la certeza de que no se transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, registrando los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar los números de identificación asignados a cada una de las cargas amparadas en dicho CFDI; así como el folio fiscal del CFDI a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, en caso de que se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte.



Caso Práctico 2.7.1.57 – Transporte Consolidado de Mercancías



CFDI DE INGRESO SIN
COMPLEMENTO CARTA PORTE
DEBERÁN IDENTIFICARSE LAS
CARGAS EN NODO CONCEPTO



PRIMERA MILLA

Solo Local: CFDI TRASLADO SIN COMPLEMENTO pero incluyendo la clave del catálogo Carta Porte y # de Carga en Nodo Concepto

Federal ó Local y Federal: CFDI TRASLADO CON COMPLEMENTO

TRASLADO

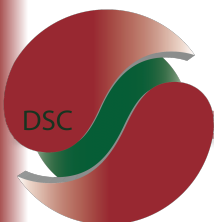
CFDI TRASLADO CON COMPLEMENTO RELACIONADO AL CFDI DE INGRESO y relacionado al CFDI de Traslado de la primera milla

ÚLTIMA MILLA

Solo Local: CFDI TRASLADO SIN COMPLEMENTO pero incluyendo la clave del catálogo Carta Porte, # de Carga en Nodo Concepto y relacionado al CFDI de Ingreso

Federal ó Local y Federal: CFDI TRASLADO CON COMPLEMENTO

NOTA: SIEMPRE REFERENCIANDO LOS # DE CARGA ÚNICOS DE LA MERCANCÍA



DEFICO, S.C.

Fuente: RMF2021 Regla 2.7.1.53

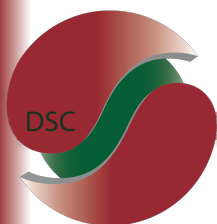
29/11/2021

Consecuencias incumplimiento

NO DEDUCIBLE DE IMPUESTOS

LISR 27º Requisitos de las deducciones autorizadas

- a. **Fracc. III: Estar amparadas con un comprobante fiscal** y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.



Consecuencias incumplimiento

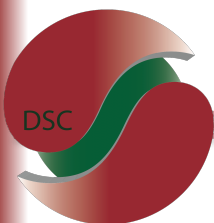
NO DEDUCIBLE DE IMPUESTOS

3. Si contrato los servicios de transporte para trasladar bienes y/o mercancías y el CFDI (factura) que me expide el transportista no contiene el complemento Carta Porte, ¿puedo hacer deducible el servicio de transporte contratado?

A partir del 1 de enero de 2022 no podrán deducirse los servicios de transporte de bienes y/o mercancías con un CFDI (factura) de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, por no cumplir con los requisitos de las deducciones fiscales.

Lo anterior no resulta aplicable a los servicios realizados por transportistas que se ubiquen en el supuesto a que se refiere la regla 2.7.1.52., primer párrafo de la RMF vigente.

Fundamento: Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, primera versión anticipada, publicada en el portal del SAT el 25 de noviembre de 2021.



Consecuencias incumplimiento

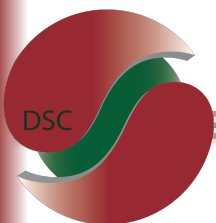
MULTAS

6. ¿Qué pasa si en la verificación que realice la autoridad competente no se exhibe la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI (factura) con complemento Carta Porte que acredite el traslado de bienes y/o mercancías en territorio nacional?

En caso de que no se expida o no se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI (factura) con complemento Carta Porte que ampara el traslado de los bienes y/o mercancías en territorio nacional, se incurre en una infracción que tiene como consecuencia una **sanción que va de \$760.00 a \$14,710.00.**

Las cantidades antes citadas se actualizan anualmente y se darán a conocer en el Anexo 5 de la RMF vigente, asimismo serán adicionales a las multas que determine la autoridad correspondiente.

Fundamento: Artículos 29, 29-A, 83 fracción XII, y 84 fracción XI del CFF, reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente.



Consecuencias incumplimiento

MULTAS

7. ¿Qué sucede si no expido, no entrego o no pongo a disposición de los clientes el CFDI (factura) con complemento Carta Porte, cuando estoy obligado a ello, o expidiéndolo no cumple con los requisitos fiscales?

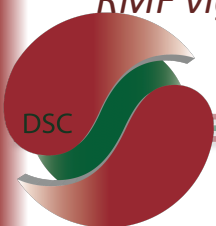
El realizar estas conductas tiene como efecto una infracción que se sanciona conforme a lo siguiente:

- a) **De \$17,020.00 a \$93,330.00.** En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 del CFF.
- b) **De \$1,490.00 a \$2,960.00,** tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

Las cantidades antes citadas se actualizarán anualmente y se darán a conocer en el Anexo 5 de la RMF vigente.

Fundamento: Artículos 29, 29-A, 83 fracción VII, y 84 fracción IV del CFF, reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente.

Fuente: Preguntas Frecuentes Carta Porte



DESFICO, S.C.

29/11/2021

Carta Porte – Combatir Informalidad

EL ECONOMISTA

El Economista > Economía

ES DE 35% EN CADA SECTOR

Para la informalidad Carta Porte; no Régimen de Confianza: Buenrostro

Raquel Buenrostro Sánchez, jeta del Servicio de Administración Tributaria (SAT), dijo que la Carta Porte es fundamental para combatir la informalidad laboral y no el Régimen Simplificado de Confianza (Resico), ya que tendrá otra función.



Santiago Nolasco

24 de noviembre de 2021, 18:30



Raquel Buenrostro Sánchez, jeta del Servicio de Administración Tributaria (SAT), dijo

<https://www.eleconomista.com.mx/economia/Para-la-informalidad-Carta-Porte-no-Regimen-de-Confianza-Buenrostro-20211124-0091.html>

el Contribuyente



Carta porte, y no el RESICO, será la principal herramienta para combatir la informalidad: SAT

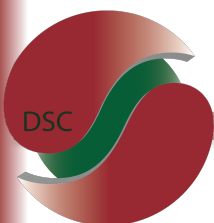


El Contribuyente

hace 1 día



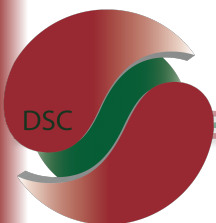
<https://www.elcontribuyente.mx/2021/11/carta-porte-y-no-el-resico-sera-la-principal-herramienta-combatir-la-informalidad-sat/>



DEFICO, S.C.

29/11/2021

¿Preguntas? Resuelve tus dudas



Material de Referencia

MATERIAL CONDENSADO: PRESENTACIÓN, GUÍA DE LLENADO, CATÁLOGO, FUNDAMENTOS LEGALES

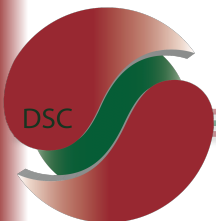
<https://www.dropbox.com/sh/xaqtffkwap94efi/AABQqWtcrbZATITuoBl8uwmGa?dl=0>

PORTAL SAT - COMPLEMENTO CARTA PORTE

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_carta_porte.htm

MINISITIO DEL SAT ESPECIFICO DE CARTA PORTE

<http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/default.htm>



Medios de Contacto

Ubicación: Francisco I. Madero #303 Ote. Col. Independencia, Allende N.L.
C.P. 67350

Teléfonos: (826) 268 3914, (826) 268 7797 y (826) 268 3313

Sitio web: www.desficosc.com

Correo electrónico: contacto@desficosc.com

Redes sociales:

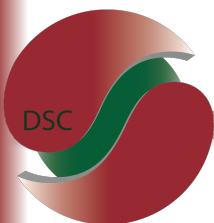
facebook /DESFICOSC



@DESFICOSC

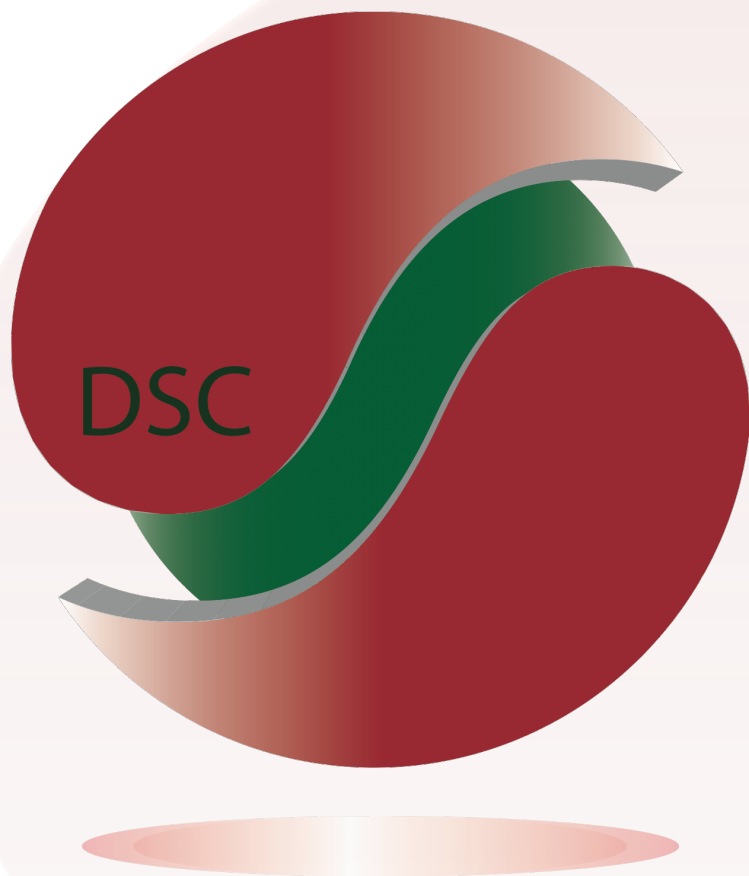


@DESFICOSC



DESFICO, S.C.

29/11/2021



DESFICO S.C.

**EL ABC DEL
COMPLEMENTO
CARTA PORTE
CFDI DE
INGRESO Y
TRASLADO**

29/11/2021